

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-024-2024.
PERSONAS A NOTIFICAR	GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES , identificada con la C.C No. 38.285.500 Y OTROS ; así como a la compañía de seguros LA PREVISORA identificada con Nit 860.002.400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA NULIDAD No. 001.
FECHA DEL AUTO	27 DE MARZO DE 2026.
RECURSOS QUE PROCEDEN	REPOSICION ante esta misma Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y APELACION ante el superior jerárquico despacho de la señora Contraloría Departamental del Tolima dentro de los 5 días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 06 de abril de 2026.**




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 06 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA NULIDAD No. 001

En la ciudad de Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir **AUTO QUE DECRETA NULIDAD**, dentro del proceso radicado **No. 112-024-2024** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA - TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución interna No. 029 de 2024, Auto de asignación No. 077 del 23 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente investigación el hallazgo No. 046 del 18 de febrero de 2021 trasladado por La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y en el cual se pone de presente la siguiente irregularidad.

La administración municipal de Honda suscribió el contrato No. 087-2014 para: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Para el servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P., el 24 de mayo de 2019.


La ley 1819 de 2016 en el artículo 353 dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. **El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.***

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia C-132 de 2020)

ARTÍCULO 353. Transición. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A E.S.P.**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P.**, incumplió la anterior

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

disposición normativa y que cobró al municipio de Honda este pago por el servicio de facturación y recaudo, actividad que debe ser gratuita.

Que conforme a la información reportada al proceso auditor como el valor del recaudo de impuesto de alumbrado público; el costo del servicio de energía y el costo del servicio de facturación y recaudo, se logró determinar que el Municipio de Honda pago a la empresa ENERTOLIMA S.A. E.S.P., por concepto de facturación y recaudo del IAP los siguientes valores:

4.1. Municipio de Honda

PERIODO	I.A.P FACTURADO POR ENERTOLIMA	I.A.P RECAUDADO	VR. ENERGIA PARA SERVICIO A, P.	VALOR SERVICIO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO + IVA	CONTRATO SUSCRITO CON ENERTOLIMA Y VR. SERVICIO FACTURACIÓN Y RECAUDO
2017	1,878,293,121	1,846,816,318	532,276,478	186,805,471	Contrato 87-2014 (8.5% del recaudo + IVA) Cedido el 20/05/2019
2018	2,003,747,010	1,924,931,670	569,564,535	194,706,838	
Enero a mayo 2019	1,050,643,476	969,836,918	297,448,670	67,048,700	
Total 2017 hasta mayo - 2020	4,932,683,607	4,741,584,906	1,399,289,683	448,561,009	

Como se evidenció en la anterior tabla; la Empresa **ENERTOLIMA**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P** reportó en la base de datos para la liquidación del I.A.P., en el municipio de Honda, que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NUEVE PESOS (\$448'561.009)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. 087 de 2014, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P.

Que teniendo en cuenta que la citada Ley establece en el **ARTÍCULO 353. "TRANSICIÓN. Los acuerdos que se adecuen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos que deben ser modificados, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año"**; el Ente de Control, en aplicación a este artículo confiere el año de transición que concedió la Ley para que se diera la modificación o adecuación de los actos contractuales suscritos; razón por la cual, se dará alcance al proceso auditor a partir del mes de enero de 2018 hasta el mes de abril de 2019, así:


No.	MUNICIPIO	Vr. servicio de Facturación y Recaudo + IVA vigencia 2018	Vr. servicio de Facturación y Recaudo enero a mayo + IVA vigencia enero a mayo 2019	TOTAL 2017 HASTA MAYO 2019
1	Honda	194'706.838	67'048.700	261'755.539

Así las cosas, se ocasionó un presunto daño patrimonial a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA**, en cuantía de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$261.755.539)**.

FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de

275

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

- Artículo 02
- Artículos 06
- Artículo 29,
- Artículos 123 Inc. 2
- Artículos 209

JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
- Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
- Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
- Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
- Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL


- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	ALCALDIA MUNICIPAL DE HONDA
Nit	800.100.058-8
Dirección	Dirección: KR 12 12 17 Centro Honda- Tolima
Correo electrónico	Correo institucional: contactenos@honda-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: notificacionjudicial@honda-tolima.gov.co
Teléfono	Teléfono Conmutador: (057) + 608 251 7725

2. Identificación de los Presuntos Responsables


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombres y apellidos	GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES
Identificación	38.285.500 de Honda
Cargo en la Entidad	Secretaria de Hacienda
Periodo en el cargo	01 de enero de 2016 – 31 de diciembre de 2023
Dirección	Carrera 15 No. 28-24 – Honda
Teléfono	312 251 6516
Correo Electrónico	gloriaalpile@hotmail.com
Nombre de la persona Jurídica o Natural	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A. R.L. Gabriel Alberto Gómez Gutiérrez
NIT de la persona Jurídica	809.011.444-9
Dirección:	Cra 8 No. 69-67 Bogotá D.C.
Correo Electrónico	notificacionesjuridicasgrupo@gmail.com jurídica@latinamericancapital.com.co
Nombre de la persona Jurídica o Natural	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. R.L: Julián Darío Cadavid Velázquez
NIT de la persona Jurídica	800.249.860-1
Dirección:	Calle 15 No. 29 B – 30 Autopista Cali Yumbo
Correo Electrónico	notjudicialcelsiaco@celsia.com

3. Identificación del Tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000317
Vigencia de la Póliza.	Desde el 21/07/2017 hasta 21/07/2018 Desde el 21/07/2018 hasta 21/08/2018
Riesgos amparados	Manejo Global entid. estatales
Valor Asegurado	\$100´000.000
Fecha de Expedición de póliza	26/07/2017
Cuantía del deducible	0.00%
-Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000317
Vigencia de la Póliza.	Desde el 26/10/2018 hasta 26/07/2019
Riesgos amparados	Manejo Global entid. estatales
Valor Asegurado	\$100´000.000
Fecha de Expedición de póliza	26/10/2018
Cuantía del deducible	0.00%
Valor Asegurado	\$40´000.000
Fecha de Expedición de póliza	05/04/20196


276

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cuantía del deducible	0.00%
-----------------------	-------

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 10 se encuentra auto de asignación de proceso No. 077 del 23 de febrero de 2021.
- A folio 11 se encuentra auto de apertura No. 042 del 29 de abril de 2024.
- A folio 23 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002367 del 03 de mayo de 2024 la comunicación del auto de apertura a la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 25 se encuentra comunicado externo No. **CDT-RS-2024-00002368** del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal del auto de apertura a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 27 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2041-00002369 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES.**
- A folio 29 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002370 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 31 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002371 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la citación para notificación personal a la persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A SAS.**
- A folio 33 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00003327 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se envía la citación para notificación personal al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI.**
- A folio 35 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002373 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la citación a la **Alcaldía Municipal de Honda- Tolima.**
- A folio 37 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002374 del 03 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la solicitud probatoria a la **Cámara de Comercio de Ibagué.**
- A folio 42 se encuentra el radicado externo No. CTD-RE-2024-00001890 del 10 de mayo de 2024 mediante el cual la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** anexa poder para representación judicial.
- A folio 65 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002875 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la señora **GLORIA PAGTRICIA DIAGO FUENTES.**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


- A folio 67 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002874 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso a la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**
- A folio 69 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RS-2024-0002873 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso del auto de apertura persona jurídica **LATIN AMERICA CAPITAL CORP. S.A**
- A folio 71 se encuentra comunicado externo No. CDT-RS-2024-00002876 del 15 de mayo de 2024 mediante el cual se realiza la notificación por aviso al señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI.**
- A folio 78 y siguientes se encuentra radicado externo No. CDT-RE-2024-00002981 del 23 de julio de 2024 mediante el cual la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES presenta** versión libre y espontánea.
- A folio 82 y siguientes se encuentra el radicado externo No. CDT-RE-2024-0003782 del 04 de septiembre de 2024 mediante el cual se realiza la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P** presenta versión libre y espontánea.
- A folio 85 se encuentra el comunicado externo No. CDT-RE-2024-00003146 del 01 de agosto de 2024 mediante el cual el señor **JUAN GUILLERMO BELTRAN AMORTEGUI,** presente versión libre y espontanea.
- A folio 133 se encuentra Auto mixto de archivo e Imputación No. 023 del 05 de noviembre de 2025.
- A folio 174 se encuentra auto del 21 de noviembre de 2025 mediante el cual se resuelve el grado de consulta.
- A folio 196 se encuentran los argumentos de defensa propuestos por la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**
- A folio 209 se encuentran los argumentos de defensa propuestos por persona jurídica **LATIN AMERICA CAPITAL CORP. S.A**
- A folio 233 se encuentran los argumentos de defensa propuestos por la persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P.**

ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM- 075 del 16 de enero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 020 del 16 de enero de 2024 (fl 1-2).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 020 del 16 de enero de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar

277

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago. (Folios 3-9)

3. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00002155 del 24 de mayo de 2024, mediante el cual **La Administración Municipal de Honda** da respuesta a las pruebas solicitadas en el Auto de apertura (fl 73-76).
4. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001732 del 03 de mayo de 2024, mediante el cual **La persona jurídica CELSIA S.A** da respuesta a la solicitud probatoria del Auto de apertura (Fl 39)
5. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001950 del 15 de mayo de 2024, mediante el cual **La Cámara de Comercio de Bogotá** da respuesta a la solicitud probatoria del Auto de apertura (Fl 37)
6. Radicado de entrada No. CDT-RE-2024-00001950 del 14 de mayo de 2024, mediante el cual **La Cámara de Comercio de Bogotá** da respuesta a la solicitud probatoria del del Auto de apertura (fl 56-66)

CONSIDERACIONES


La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No- 112-024-2024**, adelantado ante **la Administración Municipal de Honda - Tolima** por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato No. 087-2014 el cual tuvo por objetos: 1. Suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público y 2. Servicio de facturación y recaudo, con la empresa comercializadoras de energía del Tolima – ENERTOLIMA S.A. E.S.P.; contrato que fue cedido a **CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.**, el 24 de mayo de 2019. En el cual se incumplió el ultimo inciso del artículo 353 de la Ley La ley 1819 de 2016:

ARTÍCULO 353 Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes.

El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.

Que dentro del proceso auditor se logró determinar que presuntamente **ENERTOLIMA S.A E.S.P**, ahora **LATÍN AMERICAN CAPITAL CORP. S.A. E.S.P**, incumplió la anterior disposición normativa y que cobró al municipio de Honda por este concepto la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$261.755.539)**, correspondiente al porcentaje del 8.5 por ciento (8.5%) + IVA; pactado en el contrato No. 093 de 2014, por concepto de servicio de facturación y recaudo del I.A.P, según datos reportados en la base de datos para la

SA

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

liquidación del I.A.P., y que descontó del valor recaudado por I.A.P., desde el mes de enero de 2017 hasta el mes de abril de 2019.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 023 del 05 de noviembre de 2025 se profirió auto de imputación del proceso de responsabilidad en contra de los siguientes sujetos procesales:

- **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, identificada con la C.C No. 38.285.500 de Honda, quien se desempeñó en el cargo de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.
- Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.

Y como tercero civilmente responsable a las siguientes compañías de seguros.

- **LA PREVISORA** compañía de seguros identificada con Nit 860.002.400-2

Que en este estado del proceso y una vez revisado el expediente se observan irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y Las garantías procesales de la señora **GLORIA PATRICIA DIGADO FUENTES** vinculada como presente responsable con ocasión de haberse desempeñado como Secretaria de hacienda para la época de los hechos.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSALES DE NULIDAD


IRREGULARIDAD SUSTANCIAL POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACION A LA SEÑORA GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES

En primer término, este Despacho observa una irregularidad sustancial en la diligencia de **notificación por aviso** del auto de imputación realizada a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, toda vez que se pretermitieron los requisitos taxativos del **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**. El aviso remitido omitió la advertencia expresa sobre la identificación el acto administrativo a notificar y la fecha de expedición, omisiones que no son meras formalidades, sino garantías esenciales del principio de **publicidad**, cuya ausencia vicia de nulidad la actuación al impedir que el imputado conozca con certeza el momento a partir del cual puede ejercer su derecho de contradicción.

IRREGULARIDAD SUSTANCIAL DE OMISION DE DESIGNACION DE DEFENSOR DE OFICIO A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES PARA PROCEDER CON LA NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO DE IMPUTACION

El Artículo 49 de la Ley 610 de 2000 establece un mandato imperativo para el operador fiscal: cuando el auto de imputación de responsabilidad fiscal no pueda ser notificado personalmente a los presuntos responsables que carezcan de apoderado, una vez surtida la notificación

278

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

subsidiaria (en este caso, por aviso conforme al CPACA, que subrogó al edicto), el despacho **DEBE** designar un **apoderado de oficio**.

En el examen del expediente, se observa que tras el fallido intento de notificación personal del Auto mixto de archivo e imputación de Responsabilidad Fiscal No. 023 del 05 de noviembre de 2025, la entidad procedió a realizar la notificación por aviso. No obstante, el despacho omitió el paso subsiguiente y obligatorio que dicta la norma:

- 1. Vulneración del Derecho a la Defensa Técnica:** La ley 610 de 2000 entiende que el auto de imputación es el acto de mayor relevancia después de la apertura, pues en él se concretan los cargos fiscales. Al no designar un defensor de oficio, se dejó al procesado en un estado de **indefensión absoluta**, ya que el trámite continuó sin que nadie velara por sus intereses técnicos ni controvirtiera las pruebas que fundamentan la imputación.
- 2. Incumplimiento del Requisito de Procedibilidad para Continuar el Trámite:** El tenor literal del artículo 49 es claro al señalar: *"...se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso"*. Esto significa que la existencia del defensor de oficio es una **condición de validez** para que las actuaciones posteriores (término para alegar, decreto de pruebas, etc.) tengan efectos legales.
- 3. Configuración de la Causal de Nulidad:** Al pretermitir esta etapa procesal, se ha incurrido en una violación al debido proceso (Art. 29 C.P.), lo cual constituye una irregularidad sustancial que no puede ser saneada sino mediante la declaratoria de nulidad de lo actuado.

La declaratoria de nulidad se fundamenta en la vulneración a los siguientes principios procesales


Vulneración del principio del debido proceso: La declaratoria de nulidad se fundamenta por la irregularidad sustancial presentada que vulneran el derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P.) y el principio de publicidad, configurándose una nulidad procesal por la indebida notificación del auto de imputación No. 023 del 05 de noviembre de 2025.

El Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 establece un rito procesal de obligatorio cumplimiento para la validez de la notificación por aviso. En el presente expediente, se observa una ruptura del procedimiento legal basado en los siguientes puntos:

El aviso publicado omitió elementos que la ley considera sustanciales, específicamente:

- ✓ No se indicó la fecha y la del acto que se notifica,
- ✓ No se indicó la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos.
- ✓ No se indicó la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o en el caso preciso una vez realizada el retiro del aviso, por tratarse de la notificación por aviso a través de página web.

El artículo 69 exige informar de manera expresa que "la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso". Al omitir esta advertencia, se induce al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administrado a un error sobre el cómputo de los términos para ejercer su defensa, vulnerando su derecho a la contradicción.

Del mismo modo, el artículo 69 dispone: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Vulneración del Principio de Instrumentalidad de las Formas: Si bien las formas procesales no son un fin en sí mismas, en este caso, el incumplimiento de los requisitos del aviso impidió que el sujeto procesal conociera con certeza el contenido de la decisión y los medios para impugnarla. Por lo tanto, el acto de notificación no cumplió su finalidad constitucional.

Teniendo en cuenta que las nulidades en materia administrativa y fiscal buscan sanear el proceso antes de proferir un fallo definitivo, y que la notificación defectuosa genera una indefensión material, este Despacho declara la nulidad de la notificación del Auto No. 023 del 05 de noviembre de 2025 realizado a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES** que obra a folio 207 del expediente.


Con base en los dos argumentos expuestos (indebida notificación por aviso e inexistencia de defensa técnica), este Despacho procede a **declarar la nulidad** de la notificación surtida a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES** y por tanto este despacho ordenara la, la notificación del auto mixto de archivo e imputación del Auto No. 023 del 05 de noviembre de 2025 conforme lo dispone Art. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y como acto seguido si no se logra la notificación personal de la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES** proceder con la **designación de un como defensor de oficio** conforme lo dispone el **artículo 49 de la ley 610 de 2000**, garantizando así el principio de contradicción.

El trámite de nulidades está desarrollado en los artículos 36 y siguientes de la ley 600 de 2000.

Artículo 36. Causales de nulidad. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*

Artículo 37. Saneamiento de nulidades. *En cualquier etapa del proceso en que el funcionario advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.*

Artículo 38. Término para proponer nulidades. *Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESULEVE.

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la nulidad de la notificación del Auto mixto de archivo e imputación No. 023 del 05 de noviembre de 2025 realizado **únicamente** a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**.

Parágrafo: En consecuencia, las notificaciones surtidas a los demás sujetos procesales y terceros civilmente responsables dentro del presente proceso permanecen incólumes y conservan su plena validez jurídica.


ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR retrotraer la actuación y surtir nuevamente la notificación del Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 023 del 05 de noviembre de 2025 a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**. Para tal efecto, la notificación deberá realizarse con observancia estricta de las formalidades previstas en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR que se proceda a realizar la designación de defensor de oficio a la señora **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES** en el evento en no se logre la notificación personalmente de auto mixto de archivo e imputación No. 023 del 05 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Las pruebas válidamente allegadas, decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservarán su plena validez, conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 200

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los sujetos procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles saber que contra el presente auto proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y apelación ante el superior jerárquico despacho de la señora Contraloría Departamental del Tolima, los cuales podrán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto por estado.

- **GLORIA PATRICIA DIAGO FUENTES**, identificada con la C.C No. 38.285.500 de Honda, quien se desempeñó en el cargo de Secretaria de Hacienda para la época de los hechos.
- Persona jurídica **LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A.**, identificada con Nit No. 809.011.444-9, antes **ENERTOLIMA S.A E.S.P** quien suscribió el contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.
- Persona jurídica **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.249.860-1, representada legalmente por **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, quien fue cesionario del contrato de suministro de energía eléctrica para alumbrado público, para la época de los hechos.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECRETA O DECIDE UNA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **LA PREVISORA** compañía de seguros identificada con Nit 860.002.400-2

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional Investigadora